

Bogotá D.C., Diciembre 24 de 2008

AUTO No. 3801

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-89615 del 11 de agosto de 2008, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay”, localizado en los municipios de Tauramena, Villanueva y Monterrey, en el departamento de Casanare.

Que el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay” se encuentra localizado en las siguientes coordenadas con origen en Bogotá:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1147463.80	1014416.20
B	1151352.85	1010527.15
C	1154746.95	1013921.25
D	1156544.61	1012123.57
E	1156553.18	1007944.90
F	1160714.60	1007953.53
G	1163939.30	1004728.80
H	1157940.26	998729.76
I	1156571.59	998726.97
J	1156574.28	997363.78
K	1153322.21	994111.71
L	1151955.46	994109.07
M	1151958.04	992747.54
N	1148704.72	989494.22
O	1143995.55	989485.58
P	1143995.53	991001.49
Q	1142705.30	991001.48
R	1142674.75	1009627.15
A	1147463.80	1014416.20
ÁREA: 327.82 KM2		

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Auto 2594 del 20 de agosto de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay”, presentado por la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-144320 del 18 de diciembre de 2008, la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED solicitó a ante este Ministerio Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, únicamente los proyectos obras o actividades enumerados en los artículos 8º y 9º de dicho cuerpo normativo requerirán licencia ambiental.

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. En el sector hidrocarburos:

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay” requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de Inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado el trámite previo previsto en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Una vez revisada la solicitud presentada por la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, mediante el escrito radicado bajo el número 4120-E1-144320 del 18 de diciembre de 2008 y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo tendiente a otorgar o negar Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, con respecto al requisito de presentación de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental regional respectiva, sin desconocer que en el escrito de solicitud la empresa anunció que lo allegará en los próximos días, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, deberá presentarlo a este Ministerio dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con destino al expediente LAM4326.

Asimismo, dado que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos. Lo anterior debido a que, a pesar de que en el Estudio de Impacto Ambiental (Informe Final) se incluyó la copia de un oficio suscrito por un funcionario de dicha entidad en el que se formulan algunas observaciones sobre el informe de “Arqueología Preventiva para el Bloque de Perforación Exploratoria Balay” presentado, allí mismo se le recuerda a la empresa que debe “*aplicar*” un Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS, identificado con cédula de extranjería E355259, en su condición de Representante Legal de la Empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED con N.I.T. 860521658-1, para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay”, localizado en los municipios de Tauramena, Villanueva y Monterrey, en el departamento de Casanare.

El proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Balay” se encuentra localizado en las siguientes coordenadas con origen en Bogotá:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1147463.80	1014416.20
B	1151352.85	1010527.15
C	1154746.95	1013921.25
D	1156544.61	1012123.57
E	1156553.18	1007944.90
F	1160714.60	1007953.53
G	1163939.30	1004728.80
H	1157940.26	998729.76
I	1156571.59	998726.97
J	1156574.28	997363.78
K	1153322.21	994111.71
L	1151955.46	994109.07
M	1151958.04	992747.54
N	1148704.72	989494.22
O	1143995.55	989485.58
P	1143995.53	991001.49
Q	1142705.30	991001.48
R	1142674.75	1009627.15
A	1147463.80	1014416.20
ÁREA: 327.82 KM2		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4326, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4326, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTICULO CUARTO.- Requerir a la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4326 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Tauramena, Villanueva y Monterrey, en el departamento de Casanare, a la Gobernación del Departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: 4326
Proyectó: Daniel Páez - Profesional Jurídico - DLPTA